



## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.** Adhiérase la provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709, conocida como “Ley Lucio”, que tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la actuación coordinada de los organismos intervinientes y la difusión de los indicadores de violencia y medios de denuncia eficaces para la protección.

**ARTÍCULO 2°.** De forma.

**MARIANA FARFÁN**

**Dip. Provincial**

**AUTORA**

**Coautores:** Loggio; Moreno; Huss; Zavallo; Castillo; Solanas; Castrillón; Silva; Giano; Cáceres, José; Ramos; Cosso; Kramer; Rubattino; Cáceres, Jorge; Navarro.

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como objeto la adhesión de la provincia de Entre Ríos a los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.709, conocida como “Ley Lucio”, que genera mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El caso de Lucio Dupuy conmocionó a toda la Argentina, y en un momento de tanto dolor, su familia decidió transformar ese sufrimiento en acción, acompañando tal iniciativa legislativa en el Congreso de la Nación, para que nunca más un niño, niña o adolescente sea ignorado por el Estado.

Lucio Dupuy tenía 5 años al momento de su fallecimiento, producto de su largo camino de tortura y desamparo. Esto nos muestra una perversa combinación de la crueldad y el silencio cómplice por omisión o falta a la obligación legal médica, policial y judicial. El crimen de Lucio Dupuy puso en escena la violencia familiar, acoso o indiferencia de la que niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día. También las situaciones de abuso que sufren principalmente por parte de personas de su entorno.

El caso de Lucio no es aislado y si bien destaca por la violencia de los hechos, la omisión del Estado y de la sociedad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya se había manifestado antes. Recordamos el caso de Abigail en el año 2014, que fue asesinada por sus padres que la llevaron con tan solo 6 meses al hospital de la ciudad de Río Gallegos con heridas de gravedad que terminaron con su vida; y el caso de Salomón en Neuquén, de tan solo 2 años, asesinado por su padrastro el 6 de diciembre del año 2021, quien sufrió varios golpes llegando ya sin vida al hospital Horacio Heller, donde se demostró que también fue agredido sexualmente.

El Estado demostró en estos casos, representativos de la realidad actual, que no se estaban reconociendo y protegiendo de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Es que la misma Constitución Nacional, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (n° 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos de protección específica.

La protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Argentina. La Ley Lucio partió de un diagnóstico sobre que el sistema

actual es errático y descoordinado y, lo más importante, no garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. Busca así interpelar a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes, y otorgarle un marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades.

Es así, que la Ley establece capacitaciones obligatorias para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia. Tales capacitaciones deben ser efectivas en la provincia de Entre Ríos y la adhesión a la ley nacional nos puede dar el impulso para su cumplimiento.

Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios, a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas. La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada.

Por ello, se insta al Poder Ejecutivo a realizar campañas de concientización, de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción. Parte de la falta de coordinación tiene su fundamento en la falta de información de la sociedad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional.

Por otro lado, se ha identificado un denominador común: la descoordinación de los organismos administrativos relacionados con la protección de los derechos del niño, niña y adolescente y los organismos judiciales que intervienen o deberían intervenir. Esta disociación entre los órganos del Estado hace que las comunicaciones no sean efectivas, las medidas tomadas sean incongruentes y tienen como resultado que, en definitiva, se vean vulnerados los niños, niñas y adolescentes de todo el país. Preguntas que deberían tener una respuesta obvia como qué hacer en casos de denuncias de violencia relacionadas con niños, niñas y adolescentes, medidas urgentes, formas de comunicación con los jueces que deban intervenir, cómo hacer frente a la interjurisdiccionalidad, no tienen una respuesta adecuada y terminan por afectar estos derechos.

Es por eso, que la adhesión a la Ley facilitará la realización de un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por falta de comunicación, por no saber cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos, como lo establece en sus lineamientos. Deberán abocarse a la tarea de poner al niño, niña y adolescente como centro y sujeto tutelado, e identificar las formas de vulneración de derechos y generar los mecanismos de actuación tanto en la detección como en la efectiva protección de dichos derechos.

Por su parte, la Ley propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia. Si bien esta posibilidad se encontraría reconocida en las distintas normas que componen el plexo normativo, es importante dejar en claro que el juez debe tomar las denuncias que reciba, aun cuando se realicen sin las formalidades requeridas para una presentación judicial. Son varios los casos de familiares que han comentado que los jueces son reticentes a recibir información, reclamos o incluso denuncias formales de aquellas personas que no son los progenitores del niño, niña y adolescente, lo cual es un error ya que restringe, en definitiva, el acceso del niño, niña y adolescente a sus derechos conculcados. Además, restringe la posibilidad del juez de conocer todos los hechos relevantes de una causa para tomar la decisión que la prudencia de su puesto requiere.

Por lo expuesto, solicito a nuestros pares que se apruebe el presente proyecto de ley.

**MARIANA FARFÁN**

**Dip. Provincial**

**AUTORA**

**Coautores:** Loggio; Moreno; Huss; Zavallo; Castillo; Solanas; Castrillón; Silva; Giano; Cáceres, José; Ramos; Cosso; Kramer; Rubattino; Cáceres, Jorge; Navarro.